

Mérida, Yucatán, a diez de marzo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte de la Consejería Jurídica, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 310568121000046.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, en la cual requirió:

"1.- SOLICITO CONOCER AL DIA (SIC) DE HOY DE SU SUJETO OBLIGADO, LAS VACANTES DISPONIBLES Y SU SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL. 2.- SOLICITO CONOCER AL DIA (SIC) DE HOY DE SU SUJETO OBLIGADO, LAS VACANTES DISPONIBLES BAJO LA MODALIDAD DE TELETRABAJO, TRABAJO DESDE CASA O HOME OFFICE Y SU SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL. 3.- SOLICITO CONOCER AL DIA (SIC) DE HOY DE SU SUJETO OBLIGADO, LOS PUESTOS ACTUALES DE TRABAJO BAJO LA MODALIDAD DE TELETRABAJO, TRABAJO DESDE CASA O HOME OFFICE."

SEGUNDO. El día veintinueve de diciembre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE ESTA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO, LE INFORMA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FRACCIÓN VIII Y X, CONSISTENTE EN: VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS,

INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN; X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA;

LO ANTERIOR, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PARA TAL EFECTO, RESULTA NECESARIO REITERAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA PUBLICADA PARA CONSULTA DEL CIUDADANO DE MANERA ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN LA FRACCIÓN ANTES DESCRITA CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 70 DE LA CITADA LEY GENERAL; DE IGUAL MANERA, SE SEÑALAN LOS PASOS A SEGUIR PARA CONSULTAR Y/O DESCARGAR LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN, A FIN DE QUE EL CIUDADANO CONFIRME LO MANIFESTADO POR ESTE SUJETO OBLIGADO...

...

FINALMENTE, SE ENTREGA LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 130 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SEÑALAN QUE CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA YA ESTÉ DISPONIBLE AL PÚBLICO EN FORMATOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN INTERNET O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, SE LE HARÁ SABER POR EL MEDIO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN.

RESUELVE

PRIMERO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LA PRESENTE INFORMACIÓN.

..."

TERCERO. En fecha seis de enero del año dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Consejería Jurídica, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"MENCIONO QUE LA INFORMACION (SIC) CONTENIDA EN EL ARTICULO (SIC) 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA ES HISTORICA (SIC) Y NO CORRESPONDE A LA INFORMACION (SIC) QUE PIDO, QUE ES AL DIA (SIC) DE LA PRESENTE SOLICITUD."

CUARTO. Por auto de fecha siete de enero del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha once de enero del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568121000046, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha catorce de enero del año dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día dos de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, con el oficio marcado con el número CJ/CGTAIP/CT-011-22, de fecha veinticinco de enero del presente año, y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que la información requerida por la parte recurrente se encontraba actualizada de conformidad con los formatos correspondientes a la misma que son llenados en cumplimiento de las obligaciones de transparencia, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el citado acuerdo; finalmente, y atento el estado que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de

instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha siete de marzo del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente **SÉPTIMO**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310568121000046 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***"1.- Solicito conocer al día (sic) de hoy de su sujeto obligado, las vacantes disponibles y su sueldo bruto y neto mensual. 2.- solicito conocer al día (sic) de hoy de su sujeto obligado, las vacantes disponibles bajo la modalidad de teletrabajo, trabajo desde casa o Home Office y su sueldo bruto y neto mensual. 3.- Solicito conocer al día (sic) de hoy de su sujeto obligado, los puestos actuales de trabajo bajo la modalidad de teletrabajo, trabajo desde casa o Home Office."***

Conviene aclarar que en lo relativo a la información petitionada, la parte recurrente señaló que su interés es conocer los contenidos de información: **1, 2 y 3, "al día de hoy"**, por lo que se considerará que la información que colmaría su pretensión, sería aquella que se encontrara vigente a la fecha de la solicitud de acceso, esto es, al veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, quedando la solicitud de información respecto de estos contenidos de información de la siguiente forma: **1. Solicito conocer de su sujeto obligado, las vacantes disponibles y su sueldo bruto y neto mensual. 2. solicito conocer de su sujeto obligado, las vacantes disponibles bajo la modalidad de teletrabajo, trabajo desde casa o Home Office y su sueldo bruto y neto mensual. 3. Solicito conocer de su sujeto obligado, los puestos actuales de trabajo bajo la modalidad de teletrabajo, trabajo desde casa o Home Office, información vigente al veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno.**

Por su parte, en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, el ciudadano el día seis de enero del año dos mil veintidós, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha catorce de enero del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia recurrida rindió alegatos, advirtiéndose su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulan los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

Acorde a lo expuesto, en el ordinal 70 fracciones VIII y X de la aludida Ley General, su espíritu es la publicidad de la información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, así como el número total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; principalmente, por que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto

ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

Por otro lado, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a las fracciones VIII y X del Artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“...

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN

...

PERIODO DE ACTUALIZACIÓN: SEMESTRAL...

...

X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA

...

PERIODO DE ACTUALIZACIÓN: TRIMESTRAL...

...”

Establecido todo lo anterior, es posible determinar que es información de carácter pública, la peticionada, a saber: **1. Solicito conocer de su sujeto obligado, las vacantes disponibles y su sueldo bruto y neto mensual. 2. solicito conocer de su sujeto obligado, las vacantes disponibles bajo la modalidad de teletrabajo, trabajo desde casa o Home Office y su sueldo bruto y neto mensual. 3. Solicito conocer de su sujeto obligado, los puestos actuales de trabajo bajo la modalidad de teletrabajo, trabajo desde casa o Home Office, información vigente al veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno.**

Asimismo, conviene precisar que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus**

Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

SEXTO. A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

III.- CONSEJERÍA JURÍDICA;

...

ARTÍCULO 32.- A LA CONSEJERÍA JURÍDICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

“...

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 70. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA CONSEJERÍA JURÍDICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 84. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. DETERMINAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA CONSEJERÍA;

...

V. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA CONSEJERÍA, CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES Y LINEAMIENTOS LEGALES APLICABLES;

..."

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Consejería Jurídica**.
- Que la **Consejería Jurídica**, se integra de diversas áreas entre las que se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien se encarga de determinar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la citada dependencia, así como de administrar los recursos humanos, materiales y financieros de aquella, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables, entre otras funciones.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber, **1. Solicito conocer de su sujeto obligado, las vacantes disponibles y su sueldo bruto y neto mensual. 2. solicito conocer de su sujeto obligado, las vacantes disponibles bajo la modalidad de teletrabajo, trabajo desde casa o Home Office y su sueldo bruto y neto mensual. 3. Solicito conocer de su sujeto obligado, los puestos actuales de trabajo bajo la modalidad de teletrabajo, trabajo desde casa o Home Office, información vigente al veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno**, se desprende que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es: la **Dirección de Administración y Finanzas**, se dice lo anterior, toda vez ~~que~~ es quien se encarga de determinar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los

recursos humanos, materiales y financieros de la citada dependencia, así como de administrar los recursos humanos, materiales y financieros de aquella, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SÉPTIMO. Establecida la competencia del Área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, analizará la conducta de la Consejería Jurídica, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en el presente asunto: la **Dirección de Administración y Finanzas.**

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado, a través del oficio marcado con el número **CJ/UT/CGTAIP-0137-2021** de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, y que fuera notificada a la parte recurrente, en misma fecha, señalando en su parte conducente lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE ESTA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO, LE INFORMA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FRACCIÓN VIII Y X, CONSISTENTE EN: VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN; X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA;

LO ANTERIOR, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PARA TAL EFECTO, RESULTA NECESARIO REITERAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA PUBLICADA PARA CONSULTA DEL CIUDADANO DE MANERA ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN LA FRACCIÓN ANTES DESCRITA CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO 70 DE LA CITADA LEY GENERAL; DE IGUAL MANERA, SE SEÑALAN LOS PASOS A SEGUIR PARA CONSULTAR Y/O DESCARGAR LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN, A FIN DE QUE EL CIUDADANO CONFIRME LO MANIFESTADO POR ESTE SUJETO OBLIGADO...

...

FINALMENTE, SE ENTREGA LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 130 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SEÑALAN QUE CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA YA ESTÉ DISPONIBLE AL PÚBLICO EN FORMATOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN INTERNET O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, SE LE HARÁ SABER POR EL MEDIO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN.

RESUELVE

PRIMERO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LA PRESENTE INFORMACIÓN.

..."

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueran puestas a disposición del particular en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado a través del oficio citado, informó que la información solicitada se encontraba para su consulta como parte de la información que dicha dependencia pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico, las contenidas en las fracciones VIII y X, denominadas "La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración" y "El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa", respectivamente; información que podía ser consultada en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y siguiendo cada uno de los pasos señalados por dicha autoridad para llegar a la información que es de su interés conocer, lo anterior, con fundamento en los artículos 130 y 132 de la citada Ley General.

En este orden de ideas, este Órgano Colegiado en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó el enlace electrónico proporcionado, siendo el caso que, siguiendo cada uno de los pasos señalados por la autoridad recurrida, se llega a la información solicitada, es decir, a las vacantes disponibles que existen en el sujeto obligado, así como los puestos ocupados con el sueldo neto y bruto que se les paga a los empleados, información que se encuentra actualizada al mes de diciembre de dos mil veintiuno, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de manera semestral y trimestral, respectivamente; información que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

Fracción VIII:

Selección el formato

- Remuneración futura y neta
- Tabulador de sueldos y salarios

Institución: **Consejería jurídica**
Ley: **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**
Artículo: **70**
Fracción: **VIII**

Selecciona el período que deseas consultar

Período de actualización: del presente del presente del presente del presente del presente

Trimestres concluidos del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Botón de búsqueda: **CONSULTAR**

Se encontraron 459 resultados. Se muestran 5 para ver el detalle

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per.	Fecha de término del p.	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mensual...
2021	01/10/2021	31/12/2021	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL, DEPARTAMENTO DE REG.	OFICINA	CANDICE	ARGÜENSO	180	1764.0	
2021	01/10/2021	31/12/2021	SUBDIRECCIÓN DE OFICINA DE REGISTRO CIVIL	ASISTENTE	SKYLAR	VIÑATE	462	4536.0	
2021	01/10/2021	31/12/2021	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL, DEPARTAMENTO DE REG.	OFICINA DE REGISTRO CIVIL	ISABEL BECERRIL	CAMARAL	180	1764.0	
2021	01/10/2021	31/12/2021	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL, DEPARTAMENTO DE REG.	OFICINA DE REGISTRO CIVIL	ROBERTA	PEREZ	180	1764.0	
2021	01/10/2021	31/12/2021	ASISTENTE JURÍDICO INDOCTO, DEPARTAMENTO DE REG.	OFICINA DE REGISTRO CIVIL	YENIFER GUERRERO	PEREZ	234	2301.0	

Fracción X:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Yucatán
Institución: Consejería Jurídica
Ejercicio: 2021

PUESTOS Y VACANTES

Selecciona el formato:

- 2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza.
- 2021. Total de plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020. Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza.

Institución: Consejería Jurídica
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo: 20
Fracción: X

Esta información se actualiza cada 72 HORAS y debe permanecer publicada de manera obligatoria, solo la información más reciente vigentes por tanto, no se exhibe que se conserva la información de períodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se muestran 469 resultados, de clic en **+** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DEFUNDIR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del p.	Fecha de término del p.	Denominación del área	Denominación del p.	Tipo de plaza (categoría)	Por cada puesto p/a c/c	Hipervínculo a la info.
2021	01/01/2021	31/12/2021	301 PATRULLERO DE TRAF.	AGENTE ADMINISTRATIVO	Base	Ocupado	
2021	01/01/2021	31/12/2021	304 PARTAMEN DE TRAF.	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	Confianza	Ocupado	
2021	01/01/2021	31/12/2021	2 SECRETARÍA MÉDICO	USUARIO PROTECTOR	Confianza	Vacante	
2021	01/01/2021	31/12/2021	1 OFICINA DEL DIRECTOR	DIRECTOR	Confianza	Vacante	
2021	01/01/2021	31/12/2021	1 OFICINA COORDINADOR	DIRECTOR	Confianza	Vacante	
2021	01/01/2021	31/12/2021	2 DIRECCION DE VINCULA.	DIRECTOR	Confianza	Vacante	
2021	01/01/2021	31/12/2021	1 OFICINA DEL DIRECTOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO	Base	Ocupado	

Por todo lo anterior, se concluye que la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado **sí corresponde con la que es del interés del ciudadano obtener**, pues refleja las vacantes disponibles que existen en dicha dependencia, así como los puestos ocupados con el sueldo neto y bruto que se les paga a los empleados, información que se encuentra actualizada al veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, tal y como el particular lo petitionó en su solicitud de acceso.

Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **sí resulta ajustada a derecho**, y en consecuencia el agravio hecho valer por el ciudadano **resulta infundado**.

OCTAVO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, la información remitida por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, mediante los cuales rindió alegatos, se observa el oficio marcado con el número **CJ/CGTAIP/CT-011-22** de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, en el que la autoridad señaló lo siguiente: “...b) *Confirmar la respuesta recaída a la solicitud 310568121000046...*”; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que si resultan acertadas, tal y como quedó precisado en el considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

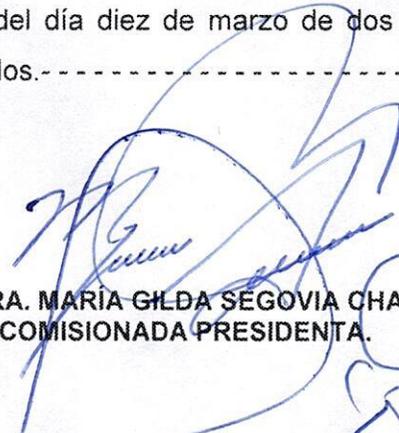
PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

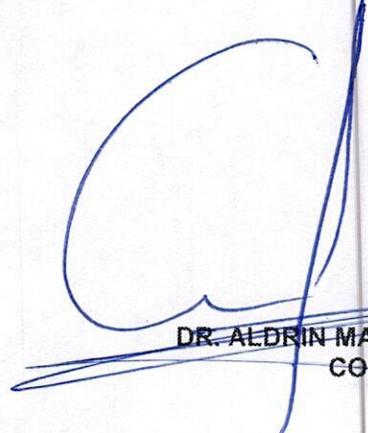
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

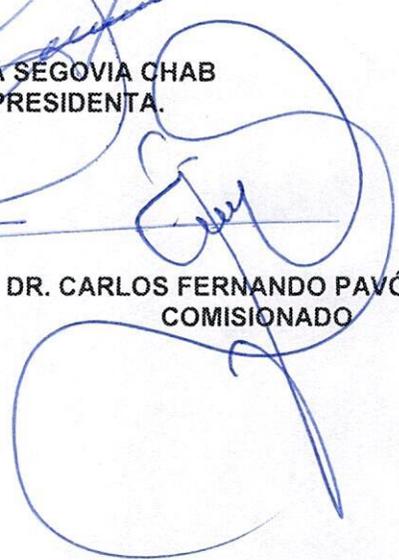
TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de marzo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPCA/INM